BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA
Anuncio 4323/2017, Boletín nº. 188
lunes, 2 de octubre de 2017

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Llerena

Anuncio **4323/2017**
Aprobación del Reglamento del consejo local de participación de la infancia

Aprobado inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de 31 de julio de 2017, el Reglamento del consejo local de participación de la infancia, y transcurrido el período de información pública y audiencia a los interesados sin que durante el mismo se haya presentado reclamación o sugerencia a la misma, citado acuerdo se entiende adoptado definitivamente, procediendo, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la publicación de su texto íntegro:

"REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE PARTICIPACIÓN DE LA INFANCIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"El artículo 9.2 de la Constitución Española obliga a los poderes públicos a promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, a remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social; mandato que se ve refrendado en el artículo 23 de dicha Carta Magna al garantizar el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos.

La participación de los niños y las niñas está basada en los derechos fundamentales descritos en la Convención de los Derechos Fundamentales de Opinión, Asociación e Información.

Por su parte, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, enumera los derechos de participación de los/as menores, así como los principios rectores de la acción administrativa. Concretamente, de conformidad con su artículo 7.1:

"Los menores tienen derecho a participar plenamente en la vida social, cultural, artística y recreativa de su entorno, así como a una incorporación progresiva a la ciudadanía activa.

Los poderes públicos promoverán la constitución de órganos de participación de los menores y de las organizaciones sociales de infancia y adolescencia. …/…".

El artículo 69.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, señala que: “Las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local.”

Asimismo, de conformidad con el artículo 130 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales:

“El Pleno de la Corporación podrá acordar el establecimiento de Consejos Sectoriales, cuya finalidad será la de canalizar la participación de los ciudadanos y de sus asociaciones en los asuntos municipales.

Los Consejos Sectoriales desarrollarán exclusivamente funciones de informe y, en su caso, propuesta, en relación con las iniciativas municipales relativas al sector de actividad al que corresponda cada Consejo.”

Con el fin de dar cumplimiento a los preceptos expuestos, el Ayuntamiento de Llerena crea el Consejo Local de Participación de la Infancia, concibiéndolo como el espacio específico e idóneo para garantizar la participación infantil activa, real y efectiva en el marco del gobierno municipal, de modo que se tenga en cuenta la opinión de los niños y niñas en tanto ciudadanos y ciudadanas con derechos reconocidos que son.

El Consejo Local de Participación de la Infancia es pues una propuesta cívica basada en el convencimiento de que los niños y las niñas valen no solo por lo que serán, sino por lo que son, dándoles poder y protagonismo para que sientan la ciudad como suya.

Constituye también una propuesta práctica para el gobierno del municipio, porque los niños y las niñas tienen capacidad para interpretar sus necesidades, que son las necesidades del municipio mismo, porque expresan propuestas claras y sencillas y porque tienen ideas para dar soluciones.

Por todo ello se dicta el presente Reglamento, a fin de dotar a este Consejo de normas orgánicas y de funcionamiento.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Definición.

El Consejo Local de Participación de la Infancia se constituye como un órgano de participación activa de los niños y las niñas en la vida del municipio de Llerena y tiene como fin último erigirse como cauce para favorecer la participación y el protagonismo de los niños y las niñas en los temas que afecten a sus intereses, así como para conocer cuáles son sus opiniones, propuestas y soluciones sobre temas municipales que repercuten en la vida social y colectiva.

Artículo 2.

1.- Son objetivos del Consejo de Local de Participación de la Infancia:

a) Impulsar la integración y participación de los menores en la vida social del municipio, brindándoles un cauce de participación institucional.

b) Profundizar en el conocimiento de la realidad de la infancia de Llerena.

c) Potenciar el trabajo en común y la comunicación de los niños y niñas procedentes de los distintos centros educativos.

d) Ejercer de nexo de unión y cauce de comunicación entre los niños y niñas del municipio y los órganos municipales.

e) Velar por los intereses de los niños y niñas del municipio.

f) Aportar la perspectiva de los niños y niñas a la gestión municipal.

2.- Son funciones del Consejo de Local de Participación de la Infancia:

a) Recoger las opiniones, sugerencias, y reivindicaciones de los niños y las niñas y trasladarlas a los órganos municipales competentes.

b) Proponer las medidas oportunas para garantizar el bienestar y el cumplimiento y desarrollo de los derechos de la infancia en el ámbito municipal.

c) Proponer la organización y puesta en marcha de actuaciones relacionadas con la infancia.

d) Formular propuestas para la elaboración del Plan de la Infancia.

e) Impulsar la colaboración con otras Administraciones Públicas en materia de infancia y con otras entidades que desarrollen actividades en este ámbito.

Artículo 3.

1.- Las opiniones y propuestas expresadas de los niños y niñas en el seno del Consejo se harán llegar a los órganos municipales competentes por parte del/de la Secretario/a del Consejo, los cuales deberán tenerlas en cuenta, si bien tendrán carácter no vinculante.

2.- Dichas opiniones y propuestas deberán así mismo ser tenidas en cuenta a efectos de la elaboración del Plan de la Infancia.

3.- En todo caso, la desestimación de las propuestas formuladas deberá realizarse mediante respuesta razonada.

Artículo 4.

1.- El ámbito territorial de este Consejo será el correspondiente al municipio de Llerena.

2.- Este órgano tiene la naturaleza de Consejo Sectorial, en tanto órgano complementario municipal.

Artículo 5.

El Consejo Local de Participación de la Infancia deberá ser renovado al inicio de cada curso académico.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 6.

1.- El Consejo Local de Participación de la Infancia estará integrado por los siguientes miembros:

a) Copresidentes: el/la Alcalde/sa-Presidente/a del Excmo. Ayuntamiento de Llerena (o Concejal en que delegue); con voz y sin voto, así como el/la Alcalde/sa Infantil, con voz y con voto.

b) Covicepresidentes el/la Concejal/a Delegado/a del área de la infancia; con voz y sin voto, así como el/la Vicealcalde/sa Infantil, con voz y con voto.

c) El/la Secretario/a: el/la Secretario/a de uno de los centros educativos, con voz y sin voto.

d) Vocales:

- 13 niños y niñas en total, elegidos en los Centros Educativos de Primaria y Secundaria, de edades comprendidas entre los 9 y 12 años, en calidad de Concejales/as Infantiles; con voz y voto.
- Un/a Concejal/a en representación de cada uno de los grupos políticos municipales; con voz y sin voto.

2. Podrán asistir técnicos convocados por el/la Presidente/a, con voz y sin voto, con la única finalidad de que exprese su opinión o información sobre algún tema incluido en el orden del día.

Artículo 7.

1.- La designación de los representantes de la Corporación Municipal vendrá determinada automáticamente por su cargo en el caso del/de la Acalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento y del/ de la Vicepresidente/a.

2.- Los representantes de cada uno de los grupos políticos municipales serán designados y cesados mediante escrito dirigido por el portavoz del grupo al/la Acalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento.

3.- El/la Secretario/a será elegido/a por los centros educativos entre aquellos/as que ostenten la condición de Secretario/a del respectivo centro. En el primer curso académico de funcionamiento del Consejo, corresponderá la Secretaría al/a la Secretario/a del centro escolar al que le correspondan seis representantes conforme al sistema descrito en el artículo 7.4. b) del presente Reglamento, alternándose dicho cargo en los cursos sucesivos.

4.- La designación de los 13 niños y niñas como Concejales/as Infantiles se llevará a cabo a través del siguiente procedimiento, procurando que se cumpla la paridad de sexos en cada centro educativo:

a) Se celebrarán elecciones en los centros educativos C.E.I.P. Suárez Somonte y Colegio Nuestra Sra. de la Granada - Sto. Ángel.

b) Podrán ser candidatos/as a representantes (derecho de sufragio pasivo) los/as alumnos/as desde 4.º de Primaria hasta 6.º de Primaria, debiéndose elegir seis representantes por parte de uno de los centros y siete por parte del otro. En el centro que durante el curso académico le corresponda elegir a seis representantes, se deberán elegir dos por cada curso. En el centro que durante el curso académico le corresponda elegir a siete representantes, se deberán elegir dos para los cursos de 4.º y 5.º de Primaria y tres para 6.º de Primaria.

Antes de la apertura de las primeras elecciones que se celebren, se sorteará el centro escolar al que le correspondan siete representantes para el mandato del Consejo que coincida con el curso académico correspondiente, de forma que en el siguiente mandato y curso académico le corresponderán siete representantes al otro centro educativo y así sucesivamente, alternándose dicho mayor número de representantes.

c) Deberá designarse así mismo un/a suplente de cada representante, recayendo dicha suplencia en el/la segundo/a alumno/a más votado/a.

d) Tendrán derecho a voto (derecho de sufragio activo) en las elecciones los/as alumnos/as de cada centro educativo desde 4.º de Primaria hasta 6.º de Primaria.

e) Se planteará el proceso a lo largo de toda una semana durante la cual se trabajarán transversalmente contenidos relacionados con la participación en la vida pública y la democracia.

Se irá informando en las aulas de la importancia de elegir un representante y un suplente para formar parte activa del Consejo. Se explicará en qué consiste dicho órgano y que tendrá que hacer el/la niño/a que resulte elegido/a.

Se dará la posibilidad de que se presenten candidatos a los que se les tomará los datos. Se les darán a los/as candidatos/as algunas nociones sobre cómo preparar su campaña electoral.

f) Los/as alumnos/as de cada clase votarán solamente a los representantes de su curso.

g) Se dedicará un espacio de tiempo para que los/as candidatos/as correspondientes a cada curso pueda presentarse por las clases para que los/as potenciales electores/as les conozcan y para explicar las razones por las que debería ser elegidos/as.

Se podrán elaborar carteles electorales, así como propaganda, no solo en apoyo de los/as candidatos/as, sino, sobre todo, de la importancia de votar en dichas elecciones. Se les explicará el significado del voto en blanco, la abstención, el voto nulo, etc.

h) El día de las elecciones se situarán tres urnas electorales (una por curso)en cada centro escolar, las cuales permanecerán disponibles durante el período y franja de tiempo que de común acuerdo determinen los distintos centros, a efectos de que los electores pueden votar a sus candidatos, supervisadas por el/la profesor/a.

i) El/la niño/a más votado de cada curso será designado/a representante en el Consejo en calidad de Concejal/a Infantil; el/la segundo/a más votado/a será elegido/a suplente y sustituirá al/ a la titular cuando este/a no pueda acudir a alguna reunión o en el caso de que abandone el cargo por edad o por cualquier otra circunstancia.

j) El/la Secretario/a del centro docente correspondiente deberá emitir una certificación, con el visto bueno del/de la Director/a del centro educativo, en la que se haga constar el nombre, apellidos, edad y curso académico de cada uno de los niños y niñas que resulten electos.

k) En los casos en los que por urgencia, ya sea porque un miembro del Consejo abandone el cargo por edad o por cualquier otra circunstancia, no pueda llevarse a cabo la elección formal, se realizará una votación a mano alzada y con la supervisión del/ de la profesor/a en las clase del miembro del Consejo que abandona el cargo para elegir un/a sustituto/a o sustituto/a del/ de la suplente.

6.- Corresponderá al/a la suplente sustituir al/ a la titular en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite al primero para el ejercicio de sus atribuciones.

7.- En la misma sesión de constitución del Consejo se procederá a la elección del/de la Alcalde/sa Infantil de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Podrán ser candidatos los 13 niños y niñas que hayan sido designados como Concejales/as Infantiles (los titulares).

b) Si alguno/a de ellos obtiene la mayoría simple de los votos de los/as Concejales/as Infantiles será proclamado/a electo/a.

c) En caso de empate, se resolverá por sorteo.

Artículo 8.

1.- La extinción del mandato de los miembros del Consejo que tengan la condición de cargos políticos coincidirá con la celebración de elecciones.

2.- No obstante lo anterior, la condición de miembro del Consejo Local de Participación de la Infancia se perderá:

a) Por voluntad propia expresada por escrito.

b) Por perturbación grave del funcionamiento del Consejo.

c) Por cambio de delegación o cese, en el caso de los miembros con condición de Concejales.

d) Por fallecimiento.

e) Por incumplimiento reiterado del presente Reglamento.

3.- La ratificación de la pérdida de la condición de miembro del Consejo será efectuada por el Pleno.

En los supuestos que concurran alguna de las causas descritas en las letras b) y e) del apartado 2, se procederá a dicha ratificación previo trámite de audiencia del/la interesado/a por diez días.

Artículo 9.

1.- Son derechos de los miembros del Consejo:

1. Asistir y participar en sus sesiones y en todas aquellas actividades que desde el órgano participativo se organicen.

2. Opinar en todos aquellos asuntos que se aborden en sus sesiones, tanto a nivel particular como representando las opiniones del colectivo al que representa.

3. Votar cuando las circunstancias así lo requieran, aunque se procurará que las decisiones se tomen por consenso de todos sus miembros.

4. Divertirse y disfrutar de las actividades y reuniones que se celebren, en cuanto que es un espacio lúdico, dinámico y participativo.

2.- Son deberes de los miembros del Consejo:

1. Asistir a las convocatorias de reuniones y actividades que se convoquen, justificando las ausencias y comunicando con antelación suficiente a su suplente su no asistencia.

2. Comprometerse con el cargo asumido por el tiempo fijado para su desempeño.

3. Representar y transmitir los intereses, opiniones, sugerencias y/o necesidades de la asociación o centro al que representa.

4. Respetar los acuerdos que se llevan a cabo en sus sesiones fruto del consenso o votación de la mayoría de sus miembros.

5. Respetar y cumplir lo expuesto en el presente Reglamento.

Artículo 10.

Los órganos de funcionamiento del Consejo Local de Participación de la Infancia son:

a) La Presidencia.

b) La Vicepresidencia.

c) El Pleno.

d) La Comisión Permanente.

e) La Secretaría.

Artículo 11.

1. La Presidencia será ejercida conjuntamente por el/la Alcalde/sa del Ayuntamiento y por el/la Alcalde/sa Infantil.

2. Corresponde a la Presidencia:

a) Ostentar la representación del Consejo.

b) Presidir y preparar el orden del día de las sesiones del Pleno con la colaboración de la Secretaría.

c) Garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en el ámbito de las competencias del Consejo.

d) Asegurar el cumplimiento de los fines del Consejo.

e) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo.

f) Acordar la convocatoria, fijar el orden el día, presidir y moderar las sesiones del Pleno y, en su caso, suspenderlas atendiendo a causas justificadas.

g) Visar las actas y las certificaciones de los acuerdos del Pleno.

h) Someter iniciativas y propuestas a la consideración del Pleno del Consejo.

i) Canalizar ante el órgano municipal correspondiente todas las peticiones, requerimientos y actuaciones aprobadas por el Pleno del Consejo.

j) Invitar a las sesiones del Pleno, con voz pero sin voto, a las personas que estimen oportuno, por razón del perfil profesional, de la especial implicación con la infancia o de la naturaleza del/de los tema/s a tratar.

k) En el caso del/de la Alcalde/sa Infantil, decidir, mediante el voto de calidad, en el supuesto de que se produzca un empate en una votación.

l) Ejercer las funciones inherentes a la Presidencia del Consejo y cuantas otras pudieran serle atribuidas.

Artículo 12.

1. La Vicepresidencia será ejercida conjuntamente por el/la Concejal/a Delegado/a del área de la infancia y por el/la Vicealcalde/sa Infantil.

2. Corresponde a la Vicepresidencia colaborar estrechamente con la Presidencia, sustituyéndola en la totalidad de sus funciones en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento que le imposibilite para el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 13.

1.- El Pleno es el máximo órgano de decisión del Consejo y estará integrado por la Presidencia, Vicepresidencia, la totalidad de los/as Vocales y el/la Secretario/a.

2.- Sus funciones son las que se recogen en el artículo 2, así como cualesquiera otras que le sean atribuidas expresamente por este Reglamento.

Artículo 14.

1.- La Comisión Permanente estará integrada por el/la titular la Concejalía que ostente competencias delegadas en materia de la infancia; un/a empleado/a de la Corporación que se designe al efecto, el/la cual actuará a su vez de Secretario/a de dicha Comisión; el/la titular la Concejalía que ostente competencias delegadas en materia de participación ciudadana; así como el/la titular la Concejalía que ostente competencias delegadas en materia de bienestar social.

2.- Por parte del/de la titular la Concejalía que ostente competencias delegadas en materia de la infancia podrá invitarse a las sesiones de la Comisión Permanente a las personas que, por razón del perfil profesional, de la especial implicación con la infancia o de la naturaleza del/de los tema/s a tratar, estime oportuno.

3.- Corresponden a la Comisión Permanente las siguientes funciones:

a) Estudiar y tramitar los asuntos propuestos que se tratarán en el Pleno del Consejo.

b) Preparar las sesiones del Pleno del Consejo y coordinar los trabajos.

c) Solicitar de las administraciones y organismos competentes los datos e informes necesarios para el desarrollo de los trabajos del Pleno del Consejo.

d) Efectuar el seguimiento de los acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo.

Artículo 15.

La Secretaría, con voz y sin voto, bajo la dirección de la Presidencia del Consejo, ejercerá las siguientes funciones:

a) Cursar las convocatorias del Pleno, acompañando a las mismas el orden del día y el acta correspondiente a la sesión anterior.

b) Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Pleno del Consejo y de la Comisión Permanente, levantar acta de las mismas y firmarlas junto con el/la Presidente/a.

c) Facilitar la comunicación entre los miembros del Consejo.

d) Trasladar a las áreas municipales correspondientes los acuerdos del Pleno del Consejo que les afecten.

e) Desempeñar las funciones de archivo y registro, así como todas las inherentes a su condición y, en concreto, las recogidas en el artículo 16.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN DE SESIONES, QUÓRUM, ADOPCIÓN DE ACUERDOS Y VOTACIONES

Artículo 16.

1.- El régimen de sesiones del Pleno será el siguiente:

a) Sesiones ordinarias: Se celebrarán, al menos, dos veces cada curso escolar, deberán ser convocadas con al menos setenta y dos horas de antelación.

b) Sesiones extraordinarias: Serán convocadas por el/la Presidente, o a petición de un tercio de los miembros del Pleno con voz y voto, los cuales elevarán su propuesta al Presidente/a, junto con el orden del día, y este deberá convocar la sesión extraordinaria en el plazo máximo de 10 días naturales, desde que la propuesta tuviera entrada en el registro. Las sesiones extraordinarias serán convocadas al menos con setenta y dos horas de antelación.

c) Sesiones extraordinarias urgentes: Las convocadas por el/la Presidente/a del Consejo cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permite convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima de setenta y dos horas. En este caso se deberá justificar y aprobar la urgencia por mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno con derecho a voto como primer punto del orden del día de la sesión.

2.- Las sesiones del Pleno del Consejo deberán celebrarse en el lugar que se determine previamente, en fecha y hora que facilite la asistencia de los niños y niñas.

3.- La Comisión Permanente podrá reunirse tantas veces como se estime necesario.

Artículo 17.

1.- Para la válida constitución del Pleno, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia de al menos la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto, siendo en todo caso necesaria la presencia de los/as titulares de la Presidencia (Alcalde/sa del Ayuntamiento y Alcalde/sa Infantil) y del/de la Secretario/a, o bien de las personas que legalmente les sustituyan.

2.- Para la válida constitución de la Comisión Permanente, se requerirá la asistencia de, al menos, el/la titular la Concejalía que ostente competencias delegadas en materia de la infancia, el/la empleado/a municipal que ejerza a su vez de Secretario/a de la Comisión, así como el/la titular de una de las otras Concejalías Delegadas señaladas en el artículo 14.1.

3.- Si en primera convocatoria no existiera quórum necesario, según lo expuesto en los párrafos anteriores, se entenderá convocada la sesión del Pleno automáticamente treinta minutos después, siendo válida su constitución en esta segunda convocatoria cualquiera que sea el número de sus asistentes, siempre que no sea inferior a un tercio de sus miembros con derecho a voto. En el caso de la Comisión Permanente, será válida su constitución en esta segunda convocatoria siempre que asista, al menos, el/la titular la Concejalía que ostente competencias delegadas en materia de la infancia y el/la empleado/a municipal que ejerza a su vez de Secretario/a de la Comisión.

4.- Desde la convocatoria de las sesiones estarán a disposición de los miembros los asuntos incluidos en el orden del día.

Artículo 18.

1.- En el Pleno del Consejo, se procurará que la toma de decisiones sea siempre por unanimidad de los niños y niñas, utilizando para ello dinámicas activas y participativas.

No obstante, de no lograrse la unanimidad, los acuerdos del Pleno deberán adoptarse por mayoría simple. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

2.- El voto se expresará de forma clara y rotunda, no permitiéndose la delegación en otro miembro del Consejo.

3.- En el caso de votaciones en el Pleno con resultado de empate se efectuará una nueva votación, y si persistiera el empate, decidirá el voto de calidad del/ de la Alcalde/sa Infantil.

Artículo 19.

1.- El voto se emitirá en sentido afirmativo o negativo contemplándose la posibilidad de la abstención.

2.- Las votaciones serán ordinarias, salvo que el Pleno del Consejo acuerde, para un asunto en concreto, la votación nominal o secreta.

3.- Son ordinarias aquellas votaciones que se manifiestan por signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención.

4.- Son nominales aquellas votaciones que se realizan mediante llamamiento por orden alfabético de apellidos y nominando, siempre, en último lugar el Presidente/a; y en la que cada miembro del Consejo, al ser llamado, responde en voz alta "sí", "no" o "me abstengo".

5.- Son secretas aquellas que se realizan por medio de papeleta que cada miembro del Consejo con voz y voto vaya depositando en una urna o bolsa.

Artículo 20.

1.- De cada sesión que se celebre del Pleno se levantará acta por quien le corresponda ejercer de Secretario/a, que especificará las circunstancias de lugar y tiempo, los asistentes, el orden del día de la reunión, los puntos principales tratados, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

Las actas se aprobarán al inicio de la siguiente sesión y se remitirán a todos los miembros.

2.- De cada sesión que se celebre de la Comisión Permanente se levantará acta por quien le corresponda ejercer de Secretario/a, que especificará las circunstancias de lugar y tiempo, los asistentes y los puntos principales tratados.

Las actas se aprobarán al inicio de la siguiente sesión y se remitirán a todos los miembros.

Disposición adicional.

La modificación total o parcial de este Reglamento, así como la disolución del Consejo Local de Participación de la Infancia corresponde al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Llerena.

Disposición final primera.

En lo no previsto en el presente Reglamento, será de aplicación supletoria la siguiente normativa:

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- El Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las disposiciones vigentes de régimen local.

- El Real Decreto 2586/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Administraciones Locales.

- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Disposición final segunda.

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de haberse publicado su texto íntegro, en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el presente acuerdo definitivo que aprueba el Reglamento se podrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este anuncio en el boletín oficial de la Provincia, en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Llerena, 28 de septiembre de 2017.- El Alcalde, Valentín Cortés Cabanillas.

Llerena (Badajoz)
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ
Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta
06011 Badajoz